



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 513-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16 de diciembre del 2022; El Contrato de Adquisición de Bienes N° 301-2022/GRT-GGR-ORA, 09 de noviembre del 2022; El Informe Legal N° 492-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de diciembre del 2022; El Informe N° 173-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 15 de diciembre del 2022; La Carta N° 01-2022/WMR, con registro documentario N° 1347055, de fecha 15 de noviembre del 2022; La Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000004314, de fecha 14/09/2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680**, en concordancia con el artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783** establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2022

Que, el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En ese contexto legal, con fecha **26 de octubre del 2022**; el **Comité de Selección adjudico la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación de bienes: **ADQUISICION DE FORRAJE HENO DE ALFALFA PARA LA ACTIVIDAD, "ADQUISICION DE FORRAJE Y MEDICINAS VETERINARIAS PARA EMERGENCIA DE SEQUIA POR DEFICIT HIDRICO, EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, REGION TUMBES"**;

Seguidamente, el 09 de noviembre del 2022; **se suscribió**, el contrato entre el **Gobierno Regional de Tumbes** y el representante legal de **NEGOCIOS GENERALES ESTRELLA E.I.R.L.**, derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 001-2022/GRT-GGR-ORA - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE FORRAJE Y MEDICINAS VETERINARIAS PARA EMERGENCIA DE SEQUIA POR DEFICIT HIDRICO, EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, REGION TUMBES"; **por un monto ascendente a S/ 175,000.00 Soles**;

Posteriormente, el representante legal de **NEGOCIOS GENERALES ESTRELLA E.I.R.L.**, a través de la CARTA N° 01-2022/WMR, de fecha 15 de noviembre del 2022; con registro documentario N° 1347055, **solicita** a la entidad regional, el **REAJUSTE DE PRECIO DE HENO DE ALFALFA, debido al incremento del precio en el mercado nacional, conforme lo dispone el artículo 38° del Reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:**

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 D C 2022

Ante ello, previamente se emite los informes técnicos pertinentes de las áreas involucradas, con el objetivo de sustentar técnicamente si es viable la **FORMULA DE REAJUSTE**, estipulado en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; donde, luego el expediente administrativo, es derivado al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, para su pronunciamiento legal, sobre la petición formula por el contratista, donde luego de una evaluación y análisis técnico normativo, mediante **Informe Legal N° 492-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha **05 de diciembre del 2022**; OPINÓ:

PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del representante legal de **NEGOCIOS GENERALES ESTRELLA E.R.L.**, promovido con **CARTA N° 01-2022/WMR**, de fecha 15 de noviembre del 2022; con registro documentario N° 1347055, en el extremo, de **REAJUSTE DE PRECIO, por el incremento del precio del FORRAJE DE HENO DE ALFALFA, durante la ejecución contractual, hecho no atribuible a las partes**, derivado del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 001-2022/GRT-GGR-ORA - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE FORRAJE Y MEDICINAS VETERINARIAS PARA EMERGENCIA DE SEQUIA POR DEFICIT HIDRICO, EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, REGION TUMBES"; **en amparo a lo dispuesto en el artículo 34°, numeral 38.1 del artículo 38° de la ley; y artículo 142° del reglamento; EN CONSECUENCIA**, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes.

SEGUNDO. - RECOMIENDA, se DISPONGA que la **Oficina Regional de Administración**, proceda a la elaboración de la **ADENDA** respectiva, al **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 001-2022/GRT-GGR-ORA - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la "ADQUISICION DE FORRAJE Y MEDICINAS VETERINARIAS PARA EMERGENCIA DE SEQUIA POR DEFICIT HIDRICO, EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, REGION TUMBES".

Sin embargo, el jefe de Oficina de Logística de Servicios Auxiliares, mediante **Informe N° 173-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA**, de fecha **15 de diciembre del 2022**; informa al jefe de la Oficina Regional de Administración; que, al publicar la **ADENDA AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 01-2022/GRT-GGR-ORA**, de fecha **06 de diciembre del 2022**, en el portal SEACE (módulo de ejecución contractual), ha sido imposible concluir con el procedimiento, **debido a que el monto del reajuste (adicional), supera conforme a lo establecido**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 11 9 DIC 2022

en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prescribe:

MODIFICACIONES DEL CONTRATO Artículo 157. Adicionales y Reducciones

"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria".

En atención a la referida consulta, formula por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, corresponde a este despacho brindar los alcances generales sobre la figura de prestaciones adicionales para la contratación de bienes y/o servicios en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Prestaciones adicionales como supuesto de modificación del contrato

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato¹, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato², es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones **no atribuibles a las partes** que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; **la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones** que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros.

Así, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de

¹ De conformidad con el artículo 137 del Reglamento el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene y con la recepción de la orden de compra o de servicio, según las situaciones previstas en el referido artículo.

² El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

19 DIC 2022

manera oportuna y eficiente". (El subrayado es agregado).

En ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora³, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato tal como lo establece el artículo 34 de la Ley-, generando así el contrato actualizado o vigente⁴.

Ahora bien, dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de "prestaciones adicionales", siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Aunado a ello, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes", (El subrayado es agregado).

Como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.

Obligatoriedad de ejecución de las prestaciones adicionales

³ De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones.

⁴ Conforme lo establece el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 D C 2022

Tal como se indicó en el numeral anterior, **una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**

Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales de Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general el servicio público, y su contraparte representa al interés privado⁵.

Al respecto, MORÓN⁶ señala que "*La potestas variandi o ius variandi, consiste en la prerrogativa ordinaria de los contratos públicos por la cual la entidad contratante posee la capacidad suficiente -apreciando eventos sobrevinientes objetivamente valorados- para disponer la modificación necesaria y a su solo criterio de algunos de los términos pactados, cambiando -en el modo, el plazo o la forma- las prestaciones convenidas originalmente con el contratista privado con el objeto de adaptarse y perseguir de mejor manera el interés público aspirado con la colaboración del contratista*"

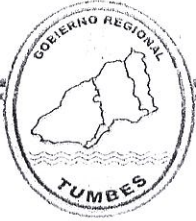
Siendo ello así, dicho "*ius variandi*" permite realizar una modificación cuantitativa a las prestaciones inicialmente pactadas incorporando prestaciones no previstas en el contrato original pero que permiten alcanzar la finalidad de éste. En ese sentido, de considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, **ordena** su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas⁷.

Por lo antes expuesto, atendiendo el tenor de la consulta, se concluye que, **es VIABLE, aplicar la FORMULA DE REAJUSTE, conforme lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38° de la ley (que regula esta figura legal); en consecuencia, se puede modificar el contrato conforme lo dispone el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud**

⁵ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

⁶ Morón Urbina Juan Carlos. *La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado*. Gaceta Jurídica, Lima, 2016.

⁷ Al respecto, es preciso mencionar que, de conformidad con el numeral 45.4 del artículo 45 de la Ley, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2022

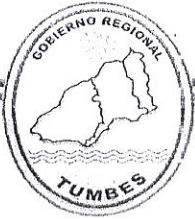
del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, en concordancia, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mencionado reajuste, no debe superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, debiendo la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y Oficina Regional de Administración, adecuar en lo sucesivo sus actuaciones administrativas; bajo responsabilidad.

Dicho esto, podemos mencionar que mediante **Informe Legal N° 513-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha **16 de diciembre del 2022**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINÓ, entre otros: PRIMEEC. – Este despacho se RATIFICA en el INFORME LEGAL N° 492-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de diciembre del 2022; en todos sus extremos. SEGUNDO. – VIABLE, aplicar la FORMULA DE REAJUSTE, conforme lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38° de la ley; EN CONSECUENCIA, se puede modificar el contrato, conforme lo dispone el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; SOLO HASTA EL 25% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (INCIDENCIA PORCENTUAL), conforme lo DISPONE el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debido la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y Oficina Regional de Administración, adecuar en lo sucesivo sus actuaciones administrativas; bajo responsabilidad. TERCERO. – SE DISPONGA, que el AREA USUARIA (Gerencia Regional de desarrollo Económico), formule el NUEVO MONTO materia de REAJUSTE, teniendo en cuenta que, este no deberá superar el 25% del MONTO del CONTRATO ORIGINAL, conforme lo DISPONE el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el REAJUSTE del PRECIO de FORRAJE DE HENO DE ALFALFA, debido al incremento del precio durante la ejecución



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2022

contractual, hecho no atribuible a las partes, bajo la Figura legal FORMULA DE REAJUSTE, conforme lo estipulado en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 001-2022/GRT-GGR-ORA - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de **"ADQUISICION DE FORRAJE Y MEDICINAS VETERINARIAS PARA EMERGENCIA DE SEQUIA POR DEFICIT HIDRICO, EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, REGION TUMBES"**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, el MONTO REAJUSTE del PRECIO de FORRAJE DE HENO DE ALFALFA por la suma a S/ 43, 750 Soles, el mismo que cuenta con la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000004314, de fecha 14/09/2022; certificado por el monto total de S/ 237,600.00 Soles; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la INCIDENCIA PORCENTUAL de la REAJUSTE del PRECIO de FORRAJE DE HENO DE ALFALFA por el incremento del precio durante la ejecución contractual, hecho no atribuible a las partes; solo hasta el 25% (Incidencia Porcentual) del MONTO del CONTRATO ORIGINAL conforme lo dispone, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 001-2022/GRT-GGR-ORA - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de **"ADQUISICION DE FORRAJE Y MEDICINAS VETERINARIAS PARA EMERGENCIA DE SEQUIA POR DEFICIT HIDRICO, EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, REGION TUMBES"**; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - APROBAR, el NUEVO MONTO CONTRACTUAL por el importe de S/ 218,750 Soles, derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 001-2022/GRT-GGR-ORA - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de **"ADQUISICION DE FORRAJE Y MEDICINAS VETERINARIAS PARA EMERGENCIA DE SEQUIA POR DEFICIT HIDRICO, EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, REGION TUMBES"**; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000386 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2022

ARTICULO QUINTO. - DISPONE, MODIFICAR el CONTRATO de ADQUISICIÓN de BIENES N° 001-2022/GRT-GGR-ORA - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), a través de la respectiva ADENDA, debiendo ser suscrita por el jefe de la Oficina Regional de Administración; y conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de NEGOCIOS GENERALES ESTRELLA E.I.R.L., en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia General Regional; y, a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. VICTOR PURO LECARNAQUE
GERENTE GENERAL REGIONAL (c)

